



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00183 – 2020.  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PIZANO S.A EN LIQUIDACIÓN  
DEMANDADO: sociedad ATTINCO S.A.S  
DECISION: REQUERIMIENTO AL DEMANDANTE

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente la notificación de la demandada. El cual paso a su Despacho para su pronunciamiento.  
Barranquilla, Junio 17 de 2021.-

La secretaria,  
Yelitza López Espinosa

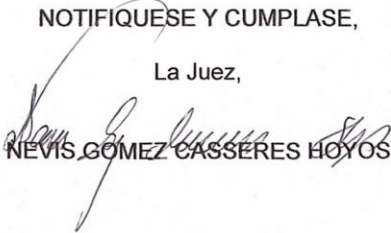
Barranquilla, Junio, Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso ejecutivo, observa el despacho, que, la demandada no se encuentra debidamente notificada y para poder continuar con el trámite del mismo, debe la parte demandante efectuar la notificación a la demandada, SOCIEDAD ATTINCO S.A.S representada legalmente por el señor Carlos Atehortua, correo electrónico [catehortua@attinco.com.co](mailto:catehortua@attinco.com.co), o quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme fue ordenado en auto de fecha Enero 20 de 2021.-

Teniendo en cuenta que la parte demandante en el presente proceso, no ha efectuado diligencia alguna para lograr la notificación de la providencia inicial – mandamiento de pago –, razón por la cual éste despacho procede REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso en el término de Treinta (30) días. Vencido dicho término sin que la parte activa realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, se declarará de oficio el Desistimiento Tácito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

  
NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter.